

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 18 de marzo de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 035-2016-CU.- CALLAO, 18 DE MARZO DE 2016, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 020-2016-OPLA, recibido en la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de enero de 2016, por medio del cual el Director de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria solicita opinión legal sobre el pedido de homologación de docentes de la Universidad Nacional del Callao al Ministerio de Economía y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 96 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que "Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas. Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente auxiliar no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia. Los docentes de las universidades privadas se rigen por lo establecido en la presente Ley y en el Estatuto de su universidad";

Que, asimismo, el Art. 59, 59.11 de la acotada Ley Universitaria, establece como atribución del Consejo Universitario, "Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley";

Que, mediante el Art. 1° del Decreto Supremo N° 368-2014-EF del 27 de diciembre de 2014, se aprueba el Segundo Tramo de incremento progresivo de haberes de los jueces del Poder Judicial;

Que, de conformidad con el Art. 271 del Estatuto de nuestra Universidad, las remuneraciones de los docentes de la Universidad Nacional del Callao se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales, de tal manera que la remuneración del docente auxiliar no puede ser inferior al Juez de Primera Instancia, la del docente asociado con la del Vocal Superior y la del docente principal con la del Vocal Supremo;

Que, con Resolución N° 740-2015-R del 04 de noviembre de 2015, modificada por Resolución N° 018-2016-R, se proponen los Niveles Remunerativos de los docentes de la Universidad Nacional del Callao, de acuerdo a lo establecido en el Art. 96 de la Ley Universitaria N° 30220, asimismo, se proponen, los costos para el proceso de homologación en la Universidad Nacional del Callao, según el detalle que se indica; y finalmente se dispone, que a través de la Dirección General de Administración, se reitere a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la previsión presupuestal de costos y transferencia de los fondos respectivos para dicho proceso de homologación;

Que, el Director de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, mediante el documento del visto, solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la respuesta emitida por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 1183-2015-EF/50.06 de fecha 18 de diciembre de 2015, ante el pedido de autorización de recursos para dar cumplimiento al Art. 98 de la Ley Universitaria N° 30220 sobre la homologación de docentes universitarios a los de los magistrados judiciales; en el que indica que el proceso de homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios con las de los magistrados del Poder Judicial ha concluido en el año 2011, en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 15 de octubre de 2008, y que a mayor abundamiento precisa que se estableció con carácter vinculante los criterios a seguir sobre la homologación;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 095-2016-OAJ recibido el 23 de febrero de 2016, señala que el proceso de homologación de haberes de los docentes universitarios se dio por imperio del Art. 53° de la Ley Universitaria N° 23733, disponiéndose que las remuneraciones de los profesores de las Universidades Públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales, norma legal restituida por mandato de la Ley N° 28603 publicada el 10 de setiembre de 2005, iniciándose dicho proceso en forma efectiva con el Decreto de Urgencia N° 033-2005 de fecha 22 de diciembre de 2005, complementándose por Decreto Supremo N° 002-2006, reglamentado el primero de ellos por Decreto Supremo N° 019-2006-EF del 17 de febrero de 2006; pero que para aplicación de los decretos antes mencionados se sustanció el proceso de inconstitucionalidad obteniéndose de parte del Tribunal Constitucional el fallo de fundada en parte la demanda de inconstitucional, en el extremo del Art. 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2005; asimismo, inconstitucional los incs. 2 y 3 del Art. 9 del mencionado Decreto, así como por conexión el Art. 2.2 de la Ley N° 29137; siendo que con el transcurso del tiempo se ha emitido la Ley Universitaria N° 30220 vigente desde el 10 de julio de 2014, y que en el Art. 96, se dispone sobre dicha homologación; asimismo, observa que la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas no ha tomado en cuenta la emisión de la Ley N° 30125 "Ley que establece medidas para el fortalecimiento del Poder Judicial", Decretos Supremos N° 314-2013-EF, 368-2014-EF, 402-2015-EF y que por imperio del Art. 96 de la Ley 30220, Ley Universitaria, concordante con lo dispuesto por el Art. 271 del Estatuto, por lo que existiendo la normatividad legal vigente a la fecha, sobre la homologación como la antes indicada, opina que se eleve al Consejo Universitario para que de conformidad con el Art. 59.11 del Art. 59 de la Ley N° 30220, concordante con el numeral 116.12 del Art. 116 del Estatuto, se ratifique la Resolución N° 018-2016-R de fecha 19 de enero de 2016, respecto a los montos de la remuneraciones homologadas de los docentes nombrados de la Universidad Nacional del Callao, de las distintas categorías y dedicaciones, autorizándose a la Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria y Oficina de Recursos Humanos, realizar las acciones pertinentes para el cálculo de los haberes homologados de los docentes universitarios, con el sustento técnico correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 095-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de febrero de 2016; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 18 de marzo de 2016; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **RATIFICAR** la **Resolución N° 018-2016-R** de fecha 19 de enero de 2016, respecto a los montos de la remuneraciones homologadas de los docentes nombrados de la Universidad Nacional del Callao, de las distintas categorías y dedicaciones, **AUTORIZÁNDOSE** a la Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria y Oficina de Recursos Humanos, realizar las acciones pertinentes para el cálculo de los haberes homologados de los docentes universitarios, con el sustento técnico correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Recursos Humanos, ADUNAC, SINDUNAC, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OPEP, ORRHH, ADUNAC, SINDUNAC, y archivo.